



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2023-41100843-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23 y los expedientes electrónicos EX-2023-36198395-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-41100843-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-41100843-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 2 de noviembre de 2023 contra la Dirección General Políticas Asistenciales para Personas Mayores del Ministerio de Salud y la Dirección General Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 27 de septiembre de 2023, un vecino solicitó información sobre el subsidio habitacional. En particular, solicitó 1) cantidad total de hogares que reciben el subsidio; 2) cantidad de hogares subsidiados que alquilan en villas, asentamientos y barrios populares; 3) cantidad de solicitudes rechazadas en 2023; y 4) cantidad de solicitudes rechazadas en 2023 de personas que declararon domicilio en villas;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 canalizó el trámite de la solicitud en dos expedientes paralelos: el expediente EX-2023-36198395-GCABA-DGSOCAI ante el Ministerio de Salud y el expediente EX-2023-36177502-GCABA-DGSOCAI ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

Que surge de las constancias del expediente EX-2023-36198395-GCABA-DGSOCAI que la Dirección General Políticas Asistenciales para Personas Mayores del Ministerio de Salud contestó mediante nota NO-2023-40956369-GCABA-DGPAPM el día 2 de noviembre de 2023. Respondió a todos los puntos de la solicitud con relación al Programa Subsidios Alternativos a la Institucionalización, "Vivir en Casa", que funciona en la órbita de la Dirección General Políticas Asistenciales para Personas Mayores de la Subsecretaría para Personas Mayores de la Secretaría de Bienestar Integral del Ministerio de Salud y que está destinado a Personas Mayores en situación de vulnerabilidad que requieren una ayuda económica para sostener su habitabilidad;

Que, el 2 de noviembre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Mencionó que su consulta se refería al subsidio habitacional que brinda el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que posteriormente el mismo 2 de noviembre de 2023, la Dirección General Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat respondió a la solicitud mediante informe IF-2023-41036320-GCABA-DGAI. Expresó en cuanto al punto 1 de la solicitud que la cantidad de hogares que reciben el subsidio habitacional dentro del Programa de “Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional” al mes de septiembre es de 10.383 personas. Respecto del punto 2 sostuvo que la cantidad de hogares subsidiados que, al mes de octubre de 2023 se encuentran alquilando en villas, asentamientos y barrios populares es de 3.077 personas. Sobre el punto 3, brindó un cuadro con la cantidad de solicitudes rechazadas en 2023 por mes y explicó que los rechazos obedecen a no haberse acreditado la documentación requerida o no residir en la propiedad correspondiente que se haya presentado. Por último, en cuanto al punto 4 de la solicitud, señaló que no existe desglose de los rechazos otorgados conforme domicilio en villas;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Dirección General Políticas Asistenciales para Personas Mayores y la Dirección General Atención Integral Inmediata en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Políticas Asistenciales para Personas Mayores, a la Dirección General Atención Integral Inmediata, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

